



Las regiones se conectan

ASESORES

Preguntas de las Entidades Territoriales a Gobierno Nacional

Sala Virtual de nuevas medidas

06/06/2020

Ministerio del Interior

1. ¿Qué balance tiene el Ministerio con relación a la primera semana de implementación del decreto 749?

El Ministerio del Interior dispuso sus capacidades de atención a las entidades territoriales sobre un canal virtual exclusivo para la gestión de las solicitudes relativas a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el cual es el correo institucional covid19@mininterior.gov.co, a través del cual se ha brindado acompañamiento a los mandatarios locales sobre los decretos de orden público, específicamente para el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

En este sentido, durante la primera semana de implementación del precitado decreto el Ministerio ha recibido 606 proyectos de decretos de 396 municipios, de los cuales 111 han provenido de municipios sin afectación por Coronavirus COVID-19, certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social, dando lugar a la autorización para el levantamiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

2. ¿Qué actividades no están permitidas durante la cuarentena? ¿Cuál será la situación de los centros religiosos?

El Gobierno Nacional ha dispuesto la prohibición de todas las actividades económicas, culturales, deportivas y sociales que conlleven contacto interpersonal, con excepción de las 43 actividades definidas en el artículo 3 y 4 del decreto 749 de 2020, siendo perentorio señalar, que las excepciones han tenido una evolución progresiva y coherente con el contexto de la propagación del virus en el territorio nacional.

Así mismo, las actividades que bajo ninguna situación están autorizadas para desarrollar por parte de los municipios, sin importar si posee o no casos de contagio de COVID-19, corresponden a las señaladas en el artículo 5 del Decreto 749 de 2020, a saber:

“1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.

3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.

5. Cines y teatros.

6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.”

3. ¿Qué puede hacer un municipio sin casos COVID-19 a diferencia de los municipios que si reportan casos?

De acuerdo con el artículo cuarto del Decreto 749 de 2020, los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVI-19, podrán solicitar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, decretada por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, este municipio podrá activar todas las actividades económicas, culturales, deportivas y sociales, sin restricción, pero adoptando los protocolos de bioseguridad definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, si el municipio pierde su condición de entidad territorial sin afectación, inmediatamente quedará sometido a adoptar la medida de aislamiento preventivo obligatorio integralmente.

4. Respeto a la actividad física ¿qué cambios se dieron en la última semana, en especial con los niños y los adultos mayores?

En el nuevo Decreto, y de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirán:

De los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, cambia de media hora a una (1) hora al día.

Se incluye el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, y las mismas actividades para los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

5. ¿En qué casos los alcaldes podrían suspender las actividades reactivadas de conformidad del artículo 3 del decreto 749?

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 7 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020, los alcaldes pueden solicitar suspender las actividades cuando el municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional. Esta situación que debe ser acreditada por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior en coordinación con el alcalde establecerá el cierre de las actividades o casos respectivos.

6. Si los alcaldes o gobernadores consideran como necesarias en sus territorios excepciones que no se encuentran consagrados en el decreto 749, ¿qué deben hacer?

Previo a la adopción de las medidas, los alcaldes deben remitir el proyecto de decreto incluyendo las nuevas excepciones al correo covid19@mininterior.gov.co para ser coordinadas con el Ministerio del Interior.

7. ¿A través de qué norma se están amparando municipios como Medellín para realizar pilotos de apertura de hoteles y restaurantes?

Considerando que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, alistamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Igualmente, mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que “la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la república”.

El artículo 1º del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 julio de 2020; y en el artículo 3o IBIDEM, permitió el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades taxativamente exceptuados, disponiendo en el párrafo 6 del citado artículo, que: “Las excepciones que de manera

adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del

Conforme a las disposiciones mencionadas, y toda vez que el señor alcalde Medellín, como el de Cali, presentaron documentos con suficiente ilustración que demostraban al Ministerio de Salud, quien aprobó los respectivos protocolos, y al Ministerio del Interior, la viabilidad de un PLAN PILOTO, posterior a la revisión de la documentación requerida y aprobada se autorizaron dichos pilotos garantizando la coordinación Nación – Territorio.

8. ¿Qué protocolo deben aplicar las entidades públicas que han iniciado actividades como las registradurías?

Después de varias semanas bajo aislamiento obligatorio, las empresas se plantean el regreso a la actividad económica. Es en este momento donde la seguridad y salud en el trabajo y los protocolos de bioseguridad adquieren gran importancia.

9. ¿Qué es un protocolo de bioseguridad?

El protocolo de bioseguridad es un documento que incluye los lineamientos para orientar a la población frente a las medidas que se requieren para mitigar la transmisión del virus, las cuales deben adaptarse a las diferentes actividades y sectores, con el fin de continuar fortaleciendo la respuesta en la fase de mitigación del Covid-19.

El protocolo general de bioseguridad fue adoptado a través de la Resolución 666 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y su objetivo es orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia del covid-19 para adaptar en los diferentes sectores, excepto en el sector salud, con el objetivo de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades.

10. ¿Quién está obligado a tener protocolos de bioseguridad? El protocolo general de bioseguridad debe ser implementado de manera obligatoria por:

- _ Empleadores públicos y privados
- _ Trabajadores públicos y privados
- _ Aprendices
- _ Cooperador de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado
- _ Afiliados partícipes
- _ Contratantes públicos y privados
- _ Contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante la emergencia sanitaria.
- _ Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)

11. ¿Qué tipos de protocolo de bioseguridad hay?

Hay dos tipos de protocolo de bioseguridad: (i) el protocolo general adoptado mediante la Resolución 666 de 2020, y (ii) los protocolos específicos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social para los diferentes sectores económicos y productivos.

El protocolo general de bioseguridad es aplicable a todas las actividades económicas y sociales, con independencia del sector económico. Asimismo, debe ser implementado de manera obligatoria por todos los empleadores públicos y privados, así como por los contratantes públicos y privados, entre otros.

Por otro lado, los protocolos específicos son complementarios al protocolo general y son aplicables a determinados sectores económicos, de acuerdo con las características y particularidades de cada industria. Hasta la fecha, el Ministerio de Salud ha establecido protocolos específicos para las industrias de manufactura, construcción, transporte, infraestructura del transporte y juegos de suerte y azar. Se espera que se emitan otros protocolos específicos.

12. ¿Cuál es la consecuencia de no implementar protocolos de bioseguridad?

El incumplimiento de estas obligaciones trae consecuencias de tipo administrativo (sanciones económicas), penales, responsabilidad de los empleadores y de los administradores.

13. ¿Deportes individuales, como el tenis de campo, para cuándo estarán autorizados?

A través de la circular externa 67 de 2020, dirigida a los gobernadores y alcaldes del país, así como a las Federaciones deportivas, Comités Olímpico y Paralímpico Colombiano, Ligas deportivas, institutos de deportes y organismos del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio del Interior y el Ministerio del Deporte dan directrices para el ejercicio de la práctica deportiva de que trata el Decreto 749 de 2020 frente a deportistas de alto rendimiento.

La ministra del Interior Alicia Arango Olmos, explicó que “teniendo en cuenta el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020, se hace necesario avanzar en la adopción de herramientas que permitan, progresivamente, que los deportistas de alto rendimiento puedan retomar su entrenamiento de forma individual y diferenciada, dependiendo en todo caso de su nivel de riesgo de contagio y la implementación de las medidas de bioseguridad”

Señaló que en la circular se establece que “el Ministerio de Deporte creó un modelo de reinicio gradual de los entrenamientos individuales, de acuerdo al nivel de riesgo de contagio (siendo 1 menor riesgo t y 4 mayor riesgo)

En este sentido, los deportistas de alto rendimiento que practiquen actividades catalogadas como Nivel de Riesgo 1, serán los primeros en retomar sus entrenamientos de manera individual y diferenciada.

Es así como, de acuerdo con la clasificación del Ministerio del Deporte, corresponde a las disciplinas de: Golf, Tenis de campo, arquería, tiro deportivo, atletismo, canotaje, esquí, vela, surf, ciclismo de ruta, ecuestre, orientación, triatlón, levantamiento de pesas, actividades subacuáticas y natación en modalidad aguas abiertas, fútbol y patinaje.

La circular aclara que están prohibidos los entrenamientos en forma grupal o cualquiera que implique aglomeración de deportistas o práctica de las actividades prohibidas señaladas en el artículo 5 del Decreto 749 de 2020.

Además, los deportistas deberán adoptar y cumplir los lineamientos del Protocolo de Bioseguridad que les será remitido por el Ministerio del Deporte después de la expedición de la circular. En todo caso, deberán estar acreditados o identificados para el ejercicio de sus actividades por parte del Ministerio del Deporte, Institutos Departamentales y Municipales del Deporte, según corresponda.

Ministerio de Trabajo

14. ¿Qué estrategias se toman por parte del ministerio de trabajo frente al alto porcentaje de informalidad en el sector de peluquerías?

En el momento se vienen diseñando y ejecutando estrategias direccionadas a disminuir la informalidad en todos los sectores, entre ellas:

La Misión de Empleo, antes mencionada, permitirá entender, de forma integral, el comportamiento de los diversos fenómenos e indicadores que tienen incidencia directa e indirecta en el mercado laboral colombiano, y a partir de la identificación y comprensión de los motivos por los cuales el desempleo ha venido aumentando, a pesar de diferentes esfuerzos por generar políticas que incentiven la generación de puestos de trabajo formales, poder encontrar instrumentos efectivos, eficientes e innovadores, que nos lleven finalmente a cumplir un propósito y anhelo común, como es llevar nuestro país a los menores índices de desempleo posibles, en condiciones de formalidad.

Estrategias de Política, como la Ley 2010 de 2019, en proceso de reglamentación, será una herramienta importante para incentivar la contratación de jóvenes, a través de la figura de la “Deducción del primer empleo”, donde las empresas tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. Beneficios que se harán efectivos a partir del próximo año.

Desde la competencia del Ministerio del Trabajo con el acompañamiento del BID, se busca priorizar el fortalecimiento de las políticas de empleo y de formación para el trabajo a través de mejoras técnicas, tecnológicas, institucionales y de gestión a partir de las siguientes estrategias:

La articulación entre la demanda laboral y la oferta laboral y formativa.

El fortalecimiento de la calidad de la oferta formativa y el reconocimiento y valoración de aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida, como elementos contundentes para disminuir los costos de transacción entre buscadores de empleo y empleadores.

Cerrar las brechas de capital humano, facilitar el acceso a mejores oportunidades de trabajo y mejorar la empleabilidad de la población que enfrenta mayores barreras para acceder al mercado de trabajo

El Sistema Nacional de Cualificaciones, SNC, facilita a través de diferentes políticas, alinear la educación formal y la formación para el trabajo a las necesidades de la mano de obra y de los empresarios del país, dirigido a mejorar la productividad, lo que facilitará el acceso al mercado laboral y la disminución de la informalidad. Se busca institucionalizar el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación, que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de estudios y aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida. Esto permitirá el cierre de brechas de formación en el acceso al mercado laboral.

15. ¿Es posible apoyar a los departamentos para autorizar que los funcionarios públicos que ya cumplieron edad y requisitos totales puedan jubilarse así estén acogidos a las medias que aplican en la pandemia para los mayores de 70 años?

Si los funcionarios ya están por encima de los 70 años, y no están dentro de las excepciones del Decreto Legislativo 3074 de 1968, deben ser retirados del servicio por cumplimiento de la edad de retiro forzoso establecida en la Ley 1821 de 2016.

16. En el marco de la pandemia: ¿es posible reducir el rango de edad para acceder al subsidio Colombia Mayor?

Las mujeres de 54 y los hombres de 59 años pueden ingresar al programa Colombia Mayor. Sin embargo, en el marco de la emergencia, dentro de las listas de espera se prioriza la atención a los mayores de 70 años, con el acceso a una transferencia no condicionada de \$80.000 por 3 meses de acuerdo con el Decreto 553 de 2020.

17. ¿Qué tratamiento se debe dar a los trabajadores informales como vendedores de minutos, de verduras en la calle y demás?

- Ayudas solidarias para informales: acciones están pensadas para proteger a los grupos más vulnerables.
 - La entrega de un giro solidario por \$160.000 para las personas informales que hoy no hacen parte de ningún programa social y que, con motivo de la situación de emergencia, no podrán ejercer su actividad económica.
 - El fortalecimiento de la oferta de programas de protección social dirigidos a la población vulnerable, como es el caso del programa de Adulto Mayor, Familias en Acción y jóvenes en acción el cual, protege a más de 12 millones de colombianos y aproximadamente 2,6 millones de hogares. A estos programas sociales se les entregará un giro adicional a los que reciben regularmente.
 - La devolución del IVA llegará a un estimado de 1 millón de colombianos.
- Medidas de bioseguridad: por competencia se debe trasladar al Ministerio de Salud.

18. Hay empleadores que contrataban personal por horas o días y para abrir requieren afiliarlos, ¿pueden pagar por los días que efectivamente trabajen?

Hoy está vigente el Decreto 2616 de 2013, Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los trabajadores informales, este Decreto tiene por objeto adoptar el esquema financiero y operativo que permita la vinculación de los

trabajadores dependientes que laboren por períodos inferiores a un mes, a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar, con el fin de fomentar la formalización laboral y se aplica a los trabajadores dependientes que cumplan con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás que les son de su naturaleza: a) Que se encuentren vinculados laboralmente. b) Que el contrato sea a tiempo parcial, es decir que, en un mismo mes, sea contratado por periodos inferiores a treinta (30) días. c) Que el valor que resulte como remuneración en el mes, sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

19. ¿Los elementos de bioseguridad pueden aplicar como entrega de dotación?

Los elementos de bioseguridad son un tipo de elemento de protección personal, es decir, aquellos que protegen al trabajador de todo tipo de agentes que generen riesgo frente a la seguridad del trabajador, para el caso de los elementos de bioseguridad, protegen al trabajador contra agentes biológicos.

Por otra parte, el calzado y vestido de labor, corresponde a un vestido y unos zapatos que se entrega 3 veces al año y que debe corresponder a la actividad que desarrolla el trabajador y al medio ambiente en que se desempeña.

Así las cosas, los elementos de bioseguridad no pueden equipararse a la entrega de la dotación, pues esta se refiere a la prestación social a la que tiene derecho los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales, y se refiere solo a vestido y zapatos para el desempeño de la labor; mientras que los elementos de protección personal, dentro de los que se encuentran los de bioseguridad, no son una prestación social y se le deben entregar a todos los trabajadores que lo requieran, cualquiera que sea el monto del salario que devenguen.

20. ¿Qué actividades adelanta el Ministerio en coordinación con los alcaldes y Gobernadores para proteger a los trabajadores?

El Ministerio del Trabajo de manera coordinada ha desarrollado diferentes acciones tendientes a la conservación del empleo y la protección de los derechos del trabajador, como son:

1. Por intermedio de la actuación de las Direcciones Territoriales en conocimiento y actuación administrativa dentro de las facultades de inspección vigilancia y control.

2. A través de las acciones de mediación de conflictos laborales en la cual, con la participación de los delegados de gremios, sindicatos y entidades, se analizan las complejidades de las relaciones de trabajo estructurales y en el marco de la emergencia con el fin de encontrar caminos concertados para conservar el empleo. Basado en la mediación y difundiendo las acciones adoptadas por el Gobierno Nacional (cómo la reducción de aportes en pensiones y el programa de apoyo al empleo formal) se ha buscado entregar información y difundir estrategias para mantener puestos de trabajo. Lo hemos adelantado en al menos en 11 Subcomisiones Departamentales de Concertación.

3. Desde los Subcomités de sector trabajo y Subcomisiones de Concertación de Políticas Salariales y Labores se está adelantado una estrategia en territorio que apunta a la protección y promoción del trabajo, en dicha estrategia se trabaja articuladamente con las gobernaciones, alcaldías, agremiaciones, cámaras de comercio y demás miembros e invitados a los Subcomités y Subcomisión. Dentro de la estrategia de desarrollo se están realizando las siguientes acciones:

- Asistencias técnicas a los gobiernos locales para la inclusión de contenidos relacionados con Trabajo Decente consagrados en Decretos, Ordenanzas, Acuerdos y Pactos, así como en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal.
- Fichas técnicas con la situación laboral departamental para tomar acciones y decisiones para la protección de los sectores más afectados y así proteger el empleo.
- Asistencia técnica para fortalecer capacidades de Gobiernos territoriales y otros actores para promover el empleo y el trabajo decente a nivel territorial en el marco de gobernanza - Planes de Desarrollo local.

- Transferencia de contenidos a entidades territoriales, y demás aliados del sector trabajo en materia de empleo formal y trabajo. Actividades de sensibilización y capacitación de la Red Nacional de Formalización, así como fortalecimiento de la estrategia empresarial con apoyo del SENA para el incremento del empleo y la formalización.
- Acompañamiento y asistencia técnica (sensibilización y/o capacitación) en materia de Formalización Laboral, generación de ingresos y/o protección al desempleado a los diferentes entes involucrados en el círculo de empleabilidad.
- Promocionar y socializar lineamientos del Ministerio del Trabajo en materia de Generación ingresos y Economía Solidaria en coordinación con la UAEOS, y los entes territoriales

21. ¿Qué balance puede hacer el Ministerio sobre los reportes recibidos por despidos no masivos?

A nivel nacional, para el 5 de junio de mayo de 2020, las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo han reportado haber recibido 1094 quejas por despido de trabajadores relacionadas con la emergencia, que no han sido calificados como despidos colectivos, ante los cuales se han emprendido acciones en ejercicio de la función preventiva con el fin de que el empleador cambie su decisión a medidas no lesivas para sus empleados. En caso de que el despido se base en una causal objetiva o en una justa causa se requiere al empleador para que demuestre el agotamiento de los requisitos establecidos en la ley para cada caso y en caso de que no sea así se procede a la apertura de una averiguación que puede culminar en una multa.

22. ¿Cómo funciona el programa Colombia Mayor y cómo se puede ampliar la cobertura durante este periodo que vive el país ante el covid-19?

El Ministerio del Trabajo tiene a su cargo el programa Colombia Mayor que tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

El programa se financia con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, que es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos son administrados a través de FIDUAGRARIA S.A. - Equiedad, en calidad de encargo fiduciario.

Entendemos la necesidad que existe en todos los municipios de tener un número mayor de beneficiarios, pero desafortunadamente la cobertura del programa está limitada a la disponibilidad de recursos que exista en el Fondo de Solidaridad Pensional. Vale la pena señalar que cada cupo nuevo, implica un compromiso de sostenibilidad a futuro del beneficio otorgado a un adulto mayor, lo cual, hace más exigente la restricción para garantizar la viabilidad del programa de acuerdo con las proyecciones del marco fiscal. Sin embargo, durante este período ya se han desarrollado estrategias que permitan ofrecer algún tipo de ingreso a las personas que actualmente no son beneficiarias del programa, pero si se encuentran inscritas en el listado de priorización o lista de espera, como lo fue el caso del programa de Devolución del IVA que benefició a 300.000 personas inscritas en los listados de priorización de Colombia Mayor. Pero de igual forma se está estudiando otro tipo de ayudas orientadas específicamente a estas personas adultas mayores que actualmente no son beneficiarios del programa.

La invitación es principalmente a priorizar personas adultas de 70 años o más que cumplan los requisitos del programa Colombia Mayor, se encuentran en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, y actualmente no están inscritos en la lista de priorización del programa. De esta forma se logrará que en el momento que se vayan a ejecutar nuevos apoyos, las personas que cumplen los requisitos del Programa Colombia Mayor puedan llegar a ser beneficiarios de otro tipo de ayudas.

Recuerden que el primer filtro en el proceso está en manos de los mandatarios locales, por lo tanto, los Alcaldes son los primeros llamados a garantizar la transparencia en el desarrollo del proceso de inclusión de personas adultas mayores en los listados de priorización. Por parte del FIDUAGRARIA, se tienen dispuestos los sistemas y recursos necesarios para atender todas las solicitudes que sean remitidas por parte de los Alcaldes. Finalmente es importante recordar los requisitos de ingreso al programa:

1. Ser colombiano.
2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones, priorizando las personas mayores de 70 años o más.
3. Cumplir con los puntajes SISBEN establecidos y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo mensual vigente.

Puntajes SISBEN

DOMINIO	PUNTAJE NIVEL I	PUNTAJE NIVEL II
14 principales ciudades: (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta)	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Resto Urbano	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Rural	0,01 a 32,98	32,99 a 35,26

4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

23. ¿Qué sucederá en junio con los subsidios para los beneficiarios del programa Colombia Mayor?

1,7 millones de adultos mayores reciben otro giro extraordinario a partir del 28 de mayo de 2020, es decir, 160 mil pesos correspondientes al mes de mayo y un nuevo giro extraordinario. Con esto hemos entregado a los adultos mayores 400 mil pesos en lo que va de la pandemia: \$80 mil en marzo, \$160 mil en abril que ya incluyó un giro extraordinario, y otros \$160 mil del mes de mayo.

Los adultos mayores de 70 años o más de edad, podrán autorizar a un familiar, vecino o amigo de confianza para realizar el cobro en su nombre bajo los lineamientos ya establecidos y conocidos.

El giro correspondiente al mes de junio continuará con su ejecución, a partir de la última semana del mes, de acuerdo con lo programado.

24. ¿Cómo deben los alcaldes realizar la vigilancia y control al trabajo en sus territorios?

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 636 de 2020

"De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior."

Asimismo, la Resolución 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social en su artículo 4 señala que la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad está a cargo de la secretaría distrital o municipal de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial y la función de vigilancia sanitaria la adelantan las secretarías de salud territoriales. Cuando alguna de estas entidades identifique a un empleador que no cumpla los protocolos debe informar al Ministerio del Trabajo para que adelante las actuaciones conforme a sus competencias.

25. ¿Obligaciones de las Gobernaciones, alcaldías y entidades territoriales en como empleadores y contratantes ante el Covid-19?

a) Entidad Territorial como empleadora: Como entidad empleadora, las entidades territoriales de todo orden deben tener su protocolo de bioseguridad correspondiente y armonizado al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, aplicando medidas como teletrabajo, trabajo en casa y procurar el 20% de sus trabajadores realicen trabajo presencia, realizar turnos de trabajo, conservar el distanciamiento en las oficinas y fomentar la cultura del autocuidado ante la presente emergencia.

Las actividades en Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en los protocolos deben tener presente el cuidado y cumplimiento de parámetros de bioseguridad antes, durante y después de la jornada laboral con el fin de tener un cuidado integral de los servidores públicos.

b) Entidad Territorial como contratante: La entidad territorial como contratante, debe observar el artículo 4 del Decreto 676 de mayo 19 de 2020, el cual determino que los elementos de protección personal de los contratistas trabajadores independientes son asumidos por las empresas o entidades contratantes.

Los contratistas son cobijados por los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los protocolos de bioseguridad de la entidad territorial.

26. ¿Apoyo de las Administradoras de Riesgos Laborales para las Gobernaciones, alcaldías y entidades territoriales en materia de Elementos de Protección Personal para Covid-19?

Los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas, públicas y privadas; pero ante la presente emergencia por COVID-19, conforme al Decreto 488 de 2020 y el Decreto 500 de 2020, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán suministrar los Elementos de Protección Personal exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a COVID-19, de las siguientes áreas o sectores:

- Trabajadores del sector salud, tales como: personal de vigilancia, aseo, alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud.
- Trabajadores de sectores especiales con exposición directa de terminales de transporte aéreo, marítimo y terrestre, de control fronterizo y Cuerpo de bomberos, Defensa civil y Cruz roja.

Para los casos de las entidades territoriales como entidad contratante, es dicha entidad quien asume el pago de los elementos de protección personal de los contratistas conforme al numeral 9 del artículo 4 del Decreto 676 de 2020.

En relación al personal de salud incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención del COVID – 19, que estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales contribuirá con la financiación y/o con la entrega de los elementos de protección personal, según el artículo 5 del Decreto 676 de 2020, que beneficia exclusivamente a los contratistas trabajadores independientes del sector salud en materia de elementos de protección por parte de las ARL.

27. ¿En que invierten los recursos las Administradoras de Riesgos Laborales para Covid-19?

Conforme al plan de seguimiento a los recursos y actividades de las Administradoras de Riesgos Laborales se observa que:

- 1) Para efecto de los Decretos 488 y 500 de 2020, el siete (7%) por ciento del valor total de las cotizaciones en riesgos laborales destinado por las ARL para compra de elementos de protección personal y otras actividades en Covid-19, corresponde a \$24.800.918.362 mensualmente.
- 2) El segundo informe del plan de seguimiento que adelanta el Ministerio del Trabajo a la inversión de los recursos de las ARL en Covid-19 a la fecha 1 de mayo de 2020, se han entregado 15.225.267 unidades de Elementos de Protección Personal con una inversión aproximadamente de \$42.779.959.930.
- 3) Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales conformación equipos con 40 profesionales a nivel territorial para la atención de la presente emergencia, en especial para atender al sector de área de la salud.
- 4) Con corte a 10 de mayo de 2020, las ARL han reconocido 7.034 prestaciones económicas donde ingresan las incapacidades temporales, incapacidad permanente parcial, pensión de sobreviviente, pensión de invalidez y auxilio funerario y prestaciones asistenciales en atención medica por Covid-19, por un valor aproximado de \$ 20.000 millones de pesos, donde el 80% beneficia a profesionales del are de la salud.

5) Mediante los Decretos 538 de 2020 y el Decreto 676 de 2020, las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales asumieron el Covid-19 como enfermedad laboral directa para el sector salud. Desde el Ministerio estamos trabajando en incrementar el porcentaje que se destina a elementos de protección personal (EPP).

Ministerio de Industria y Comercio

28. ¿Cómo ha marchado la primera semana de reapertura? ¿Qué casos de éxito podemos reportar? ¿Qué balance tiene el Ministerio de Comercio con relación a la primera semana de reactivación económica y productiva de los sectores consignados en las excepciones del decreto 749?

Si bien aún no es posible hacer un balance general de los sectores consignados en las excepciones del Decreto 749, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podemos reportar casos de éxito en los que las empresas han reiniciado sus actividades productivas y se han acogido a las normas y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y las autoridades locales.

Casos de éxito: Manufacturas INGEMEC, Grupo Bios, Andercol, Bimbo Colombia, Offcorss, Grupo éxito, D1, Taller Austok Morato, Renault Sofasa, entre otros.

I. SECTOR SERVICIOS

29. ¿Qué sectores que prestan servicios pueden operar?

- a. Los museos y bibliotecas públicas pero con aforo máximo del 30% máximo y distanciamiento físico.
- b. Actividades profesionales y de servicios
- c. Servicios de Peluquería con aforo máximo del 30% máximo, distanciamiento y cita previa.
- d. Los centros de llamadas, centros de contactos, centros de soporte técnico y centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- e. Los servicios de vigilancia y seguridad privada.
- f. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
- g. Servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- h. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- i. Parquaderos públicos.

30. ¿Bajo qué condiciones pueden operar?

Las personas que desarrollen estas actividades deberán estar acreditadas en el ejercicio de sus funciones y para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19.

Adicionalmente, los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán suspender las actividades que consideren necesarias ante una eventual variación negativa en el comportamiento de la epidemia.

31. ¿Cuáles sectores que prestan servicios aún no pueden reabrir?

- a. Bares, discotecas, balnearios, billares, casinos, bingos, locales de juegos de video y demás espacios de esparcimiento y ocio.

- b. Las piscinas, gimnasios, Spas, saunas y turcos.
- c. Los parques públicos, parques de diversiones, de maquinas y temáticos, las canchas deportivas, polideportivos.
- d. Los cines y teatros.
- e. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones.

II. SECTOR COMERCIO

32. ¿A la fecha qué sectores pueden comercializar sus productos y cómo lo deben hacer?

Sectores y productos	Tipo de comercio y especificidades
Bienes de primera necesidad, combustibles, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, muebles y enseres domésticos, y artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados, artículos de ferretería, alimentos, medicinas y otros insumos para mascotas, productos textiles, prendas de vestir, cueros y calzado, transformación de madera, papel, cartón y sus productos, sustancias y productos químicos, metales, accesorios eléctricos, maquinaria y equipos.	Comercio al por menor: Se debe realizar con control de aforo máximo del 30%, con medidas de distanciamiento físico, y medidas que disminuyan el flujo de personas.
Aparatos y equipo de uso doméstico, otros utensilios domésticos n.c.p, muebles y enseres domésticos	Comercio al por mayor
Vehículos automotores nuevos y motocicletas nuevos y usados, incluidos sus partes, piezas y accesorios, de aparatos y equipos de uso doméstico, materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	Comercio al por mayor y al por menor
Productos de los establecimientos y locales gastronómicos.	A través de comercio electrónico o por domicilio

33. ¿Los centros comerciales y tiendas de ropa pueden reabrir?

Sí. Pero con control de aforo máximo del 30% y distanciamiento físico.

III. INDUSTRIA MANUFACTURERA

34. ¿Se permite el funcionamiento de LA cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de manufacturas? ¿De cuáles y bajo qué parámetros?

Sí. De las siguientes manufacturas:

- a. Productos textiles.
- b. Prendas de vestir.
- c. Cueros y calzado.
- d. Transformación de madera
- e. Papel, cartón y sus productos.
- f. Libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.
- g. Aparatos y equipo de uso doméstico, y utensilios domésticos n.c.p.
- h. Materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.

- i. Sustancias y productos químicos.
- j. Metales, eléctricos, maquinaria y equipos.
- k. Vehículos automotores, remolques y semirremolques.
- l. Motocicletas y sus partes, piezas y accesorios.
- m. Muebles, colchones y somieres.
- n. Bicicletas.
- o. Instrumentos ópticos y equipo fotográfico.
- p. Equipos de medición, prueba, navegación y control.
- q. Equipos de comunicación.
- r. Computadoras y equipo periférico.
- s. Componentes y tableros electrónicos.
- t. Muebles y accesorios para el hogar.

Las industrias manufactureras deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Adicionalmente, los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán suspender las actividades que consideren necesarias ante una eventual variación negativa en el comportamiento de la epidemia.

IV. SECTOR TURISMO

35. ¿Las aerolíneas pueden realizar vuelos comerciales internacionales? ¿Se podrán realizar vuelos nacionales y se reiniciará el transporte intermunicipal terrestre?

No. Los vuelos internacionales permanecen restringidos mientras dure la emergencia sanitaria, y el transporte intermunicipal terrestre y aéreo no podrá operar, salvo para abastecimiento.

36. ¿Los restaurantes pueden abrir al público? ¿Cómo pueden operar?

Los restaurantes aún no tienen permiso para abrir. En este sentido, la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos se deberá realizar mediante plataformas de e-commerce, domicilio y para llevar.

Esta misma medida aplica para los restaurantes ubicados en las plazoletas de comidas de centros comerciales.

37. ¿Los bares, discotecas y demás espacios de recreación pueden reabrir al público?

No. Los bares, discotecas, balnearios, billares, casinos, y bingos, eventos recreativos y todo aquello que genere aglomeraciones permanecerá cerrado.

38. ¿Qué medidas ha implementado el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para apoyar a estos sectores que aún no pueden operar?

- l. Medidas para aliviar dificultades de liquidez de las empresas y mejorar el acceso al crédito

○Se aplazaron las fechas para la declaración y pago de:

- Impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019.
 - IVA para los responsables que desarrollen como actividad económica los servicios de expendio de comidas y bebidas, agencias de viajes y operadores turísticos.
 - Impuesto nacional al consumo del bimestre marzo - abril de 2020, para quienes desarrollen como actividad económica los servicios de expendio de comidas y bebidas.
 - Contribución parafiscal para la promoción del turismo del primer trimestre del año (Decretos 397, 401, 435, 520 y 655 de 2020).
- Se amplió el plazo previsto para la renovación de los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES, que incluyen el Registro Nacional de Turismo y el Registro Mercantil, hasta el 3 de julio de 2020 (Decreto 434 de 2020).
 - Bancóldex lanzó la línea de crédito “Colombia Responde” con un cupo de 250.000 millones de pesos para aliviar el flujo de caja de las empresas del sector turismo. Asimismo, los empresarios del sector podrán acceder a las otras líneas de Bancóldex, y verse beneficiados por el Programa del Fondo Nacional de Garantías “Unidos por Colombia” orientado a aliviar las dificultades de liquidez de las empresas.
 - Para los meses de abril y mayo de 2020 se disminuyó a un 3% el porcentaje de cotización del aporte al Sistema General de Pensiones por parte de empleadores y de trabajadores dependientes e independientes (Decreto 558 de 2020).
 - Se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) para subsidiar hasta por 4 meses (mayo-agosto) el 40% de un salario mínimo (350.000 pesos) por cada empleado de la nómina de las empresas que hayan tenido una reducción de al menos un 20% en sus ingresos (Decretos 639, 677 y 815 de 2020).
 - Se modificó el Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos a Fontur para adicionar la línea estratégica No. 7 “Apoyo a la Cadena de Valor del Sector Turismo en Situaciones de Emergencia”.
 - Se redujo al 0% el valor del anticipo del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 para las empresas de transporte aéreo de pasajeros, servicios de alojamiento, establecimientos de servicios de comidas y bebidas, agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas, y actividades de bibliotecas, archivos, museos y otros espacios culturales (Decreto 766 de 2020).
 - El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció que, en lo referente a la obligación de pago de la contribución parafiscal para renovación del Registro Nacional de Turismo en el año 2020, sólo se exigirá que los prestadores de servicios turísticos estén al día a 31 de diciembre de 2019 (Decreto 686 de 2020).

II. Sector Hotelero y guías de turismo

- Capacitación para el manejo de la situación en las empresas del entorno hotelero de la mano del Instituto Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Implementación de canales de comunicación permanente con los gremios del sector turismo, las regiones y entidades del orden nacional para monitorear impactos económicos al sector y dar respuesta a contingencias.
- Implementación de un canal de comunicación con autoridades de turismo de América Latina y organismos de turismo a nivel mundial con miras a compartir mejores prácticas.
- Se destinaron recursos para apoyar, durante la coyuntura, a los guías de turismo que cuentan con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo – RNT (Decreto 557 de 2020 y Resolución 500 de 2020).
- Se lanzó la campaña de ProColombia, “Cuidémonos ahora, para encontrarnos pronto”, como mensaje de fortaleza para el sector.
- Se fortaleció el Programa de Formación Exportadora para capacitar virtualmente a los emprendedores y empresarios de turismo y acompañarlos en su proceso hacia la internacionalización.

III. Sector restaurantes y bares

- Con el fin de evitar afectaciones a los establecimientos gastronómicos, se modificó el Decreto 531 de 2020 para permitir domicilios después de las 8pm (Decreto 536 de 2020).
- Las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas se redujeron al 0% hasta el 31 de diciembre de 2020 (Decreto 682 de 2020).
- Los arrendamientos o concesiones de locales o espacios comerciales que hayan tenido que cerrar al público por un periodo superior a 2 semanas se excluyeron del pago del IVA hasta el 31 de julio de 2020 (Decreto 682 de 2020).

39. ¿Qué estrategias contempla el Gobierno Nacional para habilitar empresas no formalizadas (entendidas como aquellas que tienen rut pero no cámara de comercio)?

Se está trabajando en un programa articulado entre el MinCIT, Prosperidad Social y la Vicepresidencia de la República, orientado a apoyar la reactivación productiva y comercial de micronegocios formales e informales en contextos urbanos, a través de asistencia técnica, acceso al financiamiento y gestión comercial para que logren avances en formalización y reactivación de ventas.

Este programa contempla tres (3) componentes: 1). Identificación y Caracterización de micronegocios informales, 2). Protocolos de Bioseguridad, y 3). Fortalecimiento de micronegocios, incluyendo asistencia técnica, acceso al financiamiento y gestión comercial

1) Identificación y caracterización de micronegocios informales: Este componente se encuentra en diseño y desarrollo en coordinación con las Cámaras de Comercio y busca contar con información sobre los micronegocios informales y su actividad productiva, como una herramienta de apoyo a las Alcaldías en el proceso de entrada en operación de estos negocios y fuente de información para el diseño e implementación de programas de fortalecimiento productivo dirigidos a esta población.

Esta información también será un insumo útil para el trabajo de las Cámaras de Comercio en torno a la sensibilización de empresarios y el tránsito hacia la formalización (en aquellos que tengan las condiciones para hacerlo).

2) Protocolos de Bioseguridad: Con el objetivo de identificar cuáles son los protocolos más recurrentes y aplicables a los micronegocios, se identificaron 56 actividades económicas (según código CIUU) en las que teóricamente se concentrara la mayoría de estos. En Manufactura (Panaderías, confección, calzado, cuero, madera, muebles, entre otros), Comercio (comercio al por menor, ventas en puestos móviles, cigarrerías, cafeterías, restaurantes, bares, inmobiliarias, entre otros) y Servicios (consultores, agencias de viaje, peluquerías, negocios de juegos de azar y otros). Sobre esta base, se revisaron y retroalimentaron los protocolos aplicables a los micronegocios y se diseñarán las actividades de acompañamiento necesarias para su implementación en los micronegocios vinculados al programa.

3) Fortalecimiento Productivo de Micronegocios: con instrumentos de acompañamiento directo y financiamiento se busca llegar a 50.000 Micronegocios y unidades productivas de población vulnerable apoyados.

Los ejes transversales de los programas de acompañamiento son: Habilidades gerenciales y manejo del negocio; Implementación de protocolos de bioseguridad; Educación e Inclusión Financiera (Ahorro, Microcrédito, Garantías, Capitalización o Pagos electrónicos, entre otros); y Comercialización con énfasis en plataformas virtuales, incluyendo “Compra lo Nuestro y #Yomequedo en mi negocio”.

Prosperidad Social implementará los programas para la atención de micronegocios de poblaciones vulnerables por ingresos. A saber: “Mi Negocio” y “Emprendimiento Colectivo” para beneficiar a 22.743 micronegocios individuales o asociativos.

Por su parte, el MinCIT implementará, a través de INNpalsa, un Programa de Reactivación de Micronegocios con establecimiento, que tendrá un capítulo especial para tiendas de barrio y enfoques especiales de género y víctimas del desplazamiento, para beneficiar 16.500 micronegocios de población víctima.

De manera complementaria, el MinCIT ejecutará el programa de crecimiento empresarial para la formalización buscando llegar a 1.500 micro y pequeñas empresas, en alianza con las Cámaras de Comercio. A su vez, se vincularán más de 5.300 microempresas a los “Centros de Transformación Digital Empresarial” –CTDE- en alianza con MinTIC y a través de Artesanías de Colombia, se apoyarán más de 10.900 artesanos, incluyendo un enfoque especial para grupos productivos artesanales de comunidades indígenas y afrodescendientes y poblaciones vulnerables.

40. ¿Qué protocolos de bioseguridad se deben considerar para los trabajadores informales?

Como se mencionó en la anterior respuesta, del ejercicio de identificación de protocolos recurrentes y aplicables a los micronegocios, se establecieron los siguientes: Manufactura (Panaderías, confección, calzado, cuero, madera, muebles, entre otros), Comercio (comercio al por menor, ventas en puestos móviles, cigarrerías, cafeterías, restaurantes, bares, inmobiliarias, entre otros) y Servicios (consultores, agencias de viaje, peluquerías, negocios de juegos de azar y otros).

41. ¿Una empresa debe tener aprobado el protocolo de bioseguridad de su empresa para abrir su actividad económica o puede abrir sólo con el envío de este, así se revise posteriormente?

El Gobierno Nacional dio la directriz para la adopción de los protocolos de bioseguridad, con el fin de garantizar la prestación de labores sin riesgo de contagio. Todas las empresas que reinicien labores deben cumplir con estrictos lineamientos de prevención y mitigación para garantizar la salud de sus trabajadores. Cabe resaltar, que las personas que desarrollan actividades permitidas con derecho de circulación, deberán cumplir con los procedimientos de habilitación para la entrada en operación de empresas definidos por las alcaldías, teniendo en cuenta protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de ello, para empezar a operar y reiniciar actividades económicas, cada empresa debe adaptar su protocolo con base en lo establecido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como con las demás disposiciones normativas que se definan, y expedir un manual de implementación. Sobre este manual se realizarán las labores de vigilancia y control por parte de las Alcaldías y el Gobierno, y se requerirá para poder reiniciar actividades.

Una vez, presentados los protocolos ante las autoridades locales, éstos serán evaluados por sus entidades adscritas (según corresponda), quienes tienen la responsabilidad de la vigilancia del cumplimiento de los protocolos. Las autoridades realizan una visita de inspección y emiten la certificación de cumplimiento de los protocolos, autorizando el reinicio de actividades por empresa.

42. ¿Cómo pueden los municipios hacer validación de los protocolos de bioseguridad de las actividades de la excepción 32 (Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias) y la excepción 43 (Servicios de peluquería) toda vez que no se ha emitido resolución por parte del ministerio de Salud?

Los protocolos sí han sido emitidos. Los protocolos de bioseguridad para los sectores mencionados ya se encuentran disponibles en las siguientes resoluciones:

Comercio: Resolución 905 de 11 de junio de 2020.

Inmobiliarias: Resolución 890 de 3 de junio de 2020.

Peluquerías: Resolución 899 de 10 de junio de 2020

43. ¿Cómo se reactivarán los sectores que pertenecen a la cadena de valor turística en todo el país?

Se ha venido trabajando en un conjunto de protocolos de bioseguridad que permitan facilitar el ejercicio de diversas actividades económicas específicas del sector, de manera articulada con los gremios y/o asociaciones respectivas.

En este sentido, se espera que en el momento que la evidencia científica y las recomendaciones de las autoridades de salud, permitan la reapertura o reactivación de los mencionados sectores económicos, lo haremos de manera segura.

En consecuencia, de lo expresado, no es posible en este momento precisar un momento exacto para decretar la apertura de los sectores por los cuales se interroga, pero se trabaja en que tal cosa se produzca de forma segura en el menor tiempo posible, toda vez que esto dependerá de varios factores, entre ellos, la evolución del número de contagios y la expedición de los protocolos de bioseguridad específicos para estos sectores por parte del Ministerio de Salud y Protección Social - Minsalud, pues estos serán la base para que los entes territoriales validen el cumplimiento de las condiciones necesarias para la reapertura.

44. ¿Dónde podemos realizar la verificación o cuál es el decreto que reglamenta el tema de proceso de turismo y bioseguridad?

El sello “Check in Certificado” es una iniciativa del Gobierno Nacional, soportada en el Subsistema Nacional de la Calidad -SICAL y respaldada por la Organización Mundial del Turismo – OMT.

Este es de carácter voluntario, y puede ser usado por prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo con establecimiento de comercio, áreas turísticas y atractivos turísticos que certifiquen el cumplimiento total de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El derecho del uso del sello solo puede ser otorgado por un Organismo de Evaluación de la Conformidad debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación en la Norma ISO/IEC 17065 con alcance en el sector IAF 38. Actividades de salud y otras actividades sanitarias, con lo cual se asegura que quien certifica tiene las competencias técnicas para hacerlo.

Todo el procedimiento para la certificación y demás información está contenida en la resolución 576 de 2020, la cual crea el sello y establece las condiciones para su uso.

Para mayor información respecto al tema se puede ingresar a la página bioseguridad.mincit.gov.co

45. ¿Respecto a los hoteles que servicios puede ofrecer?

De conformidad con el Decreto 749 de 2020 se permitió el derecho de circulación a las personas que desarrollan “actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.” (Numeral 21 art. 3), de igual forma, se permitió “La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar” (numeral 21 art. 3)

Así las cosas, los servicios que pueden ofrecer los hoteles son los de gastronomía mediante plataformas electrónicas, a domicilio o para entrega para llevar y el de hospedaje, dirigido a prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con sus actividades conexas, esto es lo relacionado con la administración, dirección, recepción, conserjería, aseo, limpieza, gastronomía necesarios para la atención de sus huéspedes.

46. ¿Qué pasa con la declaración de zona turística especial para el Quindío?, ¿Qué estrategias se vienen post-covid para continuar con el ZESE?

Si se refiere a los proyectos turísticos especiales establecidos en el artículo 264 de la Ley del Plan, estos modificaron las que antes se llamaban Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

En este sentido, el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 ya no establece zonas especiales sino proyectos turísticos especiales, que son iniciativas de carácter privado, público o mixto que integran los atractivos turísticos presentes en un determinado territorio, bien sean del orden cultural, natural, geográfico, ambiental o social con las posibilidades técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que permitan su desarrollo y explotación económica, generando cambios positivos y significativos para la zona en que se desarrollará el proyecto, en materia de crecimiento económico, generación de empleo, demanda de bienes y servicios e incremento de valor agregado, por lo cual son propuestas de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país, y como tal se pueden presentar en diferentes zonas.

Las Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE) para la Guajira, Norte de Santander y Arauca, fueron dispuestas por el artículo 268 de la Ley del Plan (Ley 1955 de 2019).

En efecto, la Ley del Plan les dispuso a estos departamentos un régimen especial en materia tributaria (renta y retención en la fuente), para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, hasta mayo de 2022 y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado.

47. ¿Las Aerolíneas estarían abiertas solo para la venta de tiquetes o hay otras actividades?

De acuerdo con el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, los alcaldes de las diferentes ciudades podrán solicitar la implementación de planes piloto en el transporte aéreo doméstico en los aeropuertos a su cargo, al Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Así mismo, la Ministra de Transporte ha anunciado la apertura de los vuelos internacionales para el primero de septiembre del año en curso.

Mientras se materializan las fechas y/o autorizaciones contempladas para el inicio de operaciones comerciales, las aerolíneas vienen realizando vuelos de carga, así como vuelos humanitarios. Entendemos, además, que están implementando los diversos ajustes en sus procesos y recursos, que les permitan cumplir con las nuevas exigencias en material de bioseguridad.

48. ¿Qué tipo de estrategias se tienen en cuanto a reactivación económica, para las zonas de frontera?

Para combatir la pobreza en el territorio colombiano y las altas tasas de desempleo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda) presentó la iniciativa ZESE. Las ZESE es un régimen tributario especial que establece el Artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentada por el Decreto 2112 de 2019. Su propósito es generar empleo en los departamentos y ciudades que son ZESE, entre ellos, **Norte de Santander, La Guajira, Arauca**, Armenia y Quibdó. Por otro lado, pretende que el gremio empresarial goce de beneficios estratégicos que le permitan atraer la inversión.

Beneficios	Beneficiarios	Requisitos
<ul style="list-style-type: none"> • Tarifa general de renta de 0 % por los primeros cinco años y de 50 % de la tarifa general de renta durante los cinco años siguientes. • Aplica en la misma proporcionalidad para la tarifa de retención en la fuente y autorretención a título de impuesto sobre la renta, siempre y cuando se informe al agente retenedor en la respectiva factura o documento equivalente los requisitos necesarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades comerciales constituidas en la ZESE dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 (25 de mayo de 2019). • Sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente que se encuentren ubicados en el territorio ZESE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Demostrar aumento de 15 % del empleo directo generado y mantenerlo durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario. • Desarrollar la actividad económica dentro del territorio de la ZESE. • Demostrar que la mayor cantidad de los ingresos provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turismo o salud.

Adicionalmente, se cuenta con un instrumento como las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación-ADCI- que contienen información de programas, proyectos e iniciativas-PPI priorizados en cada departamento, para fortalecer los procesos competitivos, de desarrollo empresarial, entre otros. Para la implementación de los PPI se ha venido trabajando desde el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) a través del Comité de Regionalización en la implementación de estas ADCI. Además se ha venido desarrollando un proceso de flexibilización de los instrumentos de financiación de tal manera que los actores públicos, privados y de la academia, coordinen acciones para vincular procesos de reactivación económica.

Igualmente, desde el Gobierno Nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se está acompañando la revisión de las ADCI para la identificación de los principales proyectos que constituirán el plan especial que impulsará la reactivación económica en el departamento.

Para los departamentos de **Arauca, La Guajira y Norte de Santander** se han hecho trabajos en torno a coordinar acciones de reactivación económica con el Programa de Gobernabilidad de USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional) por intermedio de las CRCI a través de la implementación de proyectos que se consideren desde las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación-ADCI.

De otra parte, se ha elaborado un proceso de entrega de información y gestión para que los entes territoriales y los empresarios puedan acceder a los beneficios de los créditos de las líneas regionales Colombia Responde de BANCÓLDEX y sobre éste mismo se ha fomentado regionalmente para que los departamentos fronterizos accedan a líneas de créditos especiales, acorde a las necesidades de sus empresarios y población.

Línea Cúcuta Responde, publicada el 15 de abril bajo la Circular 010: la Alcaldía de Cúcuta y Bancóldex, anticipando los efectos negativos en la actividad económica por la presencia del COVID19, diseñaron una solución de crédito preferencial dirigida al mantenimiento de la liquidez de las

empresas. Se trata de un cupo total de más de COP 3.100 millones dirigido a microempresas que requieran recursos para capital de trabajo (pago de nómina, pago de gastos de funcionamiento, y costos fijos). La línea contempla una reducción en la tasa de interés a los beneficiarios, en mínimo el 3% (300 pb) o 5% (500 pb) por parte de las entidades microfinancieras, frente a la tasa plena que el intermediario hubiera aprobado para cada operación específica en condiciones estándar de crédito. El plazo es de hasta 2 años y hasta 9 meses de gracia. Con corte a 12 de junio, se han desembolsado \$3.153 millones en créditos, para 24 microempresas con domicilio principal en Cúcuta.

Línea Norte de Santander Responde, publicada el 15 de abril bajo la Circular 009: el departamento de Norte de Santander y Bancóldex, anticipando los efectos negativos en la actividad económica por la presencia del COVID19, diseñaron una solución de crédito preferencial dirigida al mantenimiento de la liquidez de las empresas. Se trata de un cupo total por COP 12.000 millones dirigido a micros y pequeñas empresas con un subcupo para el sector de moda. Los recursos serán destinados exclusivamente pago de nómina, materias primas, insumos y demás costos y gastos operativos de funcionamiento. La línea contempla una reducción en la tasa de interés a los beneficiarios, en mínimo el 3% (300 pb) o 5% (500 pb) por parte de las entidades microfinancieras, frente a la tasa plena que el intermediario hubiera aprobado para cada operación específica en condiciones estándar de crédito. El plazo de hasta 2 años y hasta 9 meses de gracia. Con corte a 12 de junio, se han desembolsado \$9.489 millones en créditos, para 65 micro y pequeñas empresas con domicilio principal en Norte de Santander.

49. Si las alcaldías locales no emiten ningún documento de la reactivación del establecimiento de Comercio, ¿opera silencio administrativo? ¿Cómo se procede?

Los Decretos expedidos han facultado expresamente a los alcaldes y gobernantes locales para que definan la gradualidad con la que deben reiniciarse las distintas actividades económicas. Esto claramente a tono con el cumplimiento de los protocolos que en materia de bioseguridad ha adoptado el Gobierno Nacional.

No se establecieron términos perentorios de respuesta a las solicitudes presentadas por las empresas y comerciantes, pero si el requerimiento de que se hiciera con el mayor rigor que no implica menor celeridad. Se ha invitado a los alcaldes a adelantar este procedimiento con todo el cuidado, pero también con la oportunidad y entendimiento de que, siempre que se cumpla con los protocolos correspondientes pueden retomarse las actividades económicas expresamente autorizadas.